



*Proceso Liquidatorio
Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Radicación No. 2021-469/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el encuadernamiento, a la fecha se tiene que por el despacho se incurrió en un yerro al momento de la fijación de los honorarios del liquidador del presente proceso, esto por cuanto se dio aplicación al acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3, que señalaba como cuantía equivalente al 3% del pasivo objeto de liquidación dicha remuneración; y hoy día se encuentra vigente el **ACUERDO 10448 DE 2015**, norma posterior aplicable al caso concreto, a la cual necesariamente debe acudir en favorecimiento de los intereses del deudor y por tornarse en canon de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, no tiene otra alternativa la suscrita más que **APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PROCESALES** o **DEJAR SIN EFECTO** el párrafo tercero del primer numeral resolutorio del auto calendado 11 de julio de 2022, únicamente en lo atinente al valor fijado, el cual reza:

“Se fijan como honorarios provisionales a favor auxiliar que se posesione la suma de \$3'000.000.”

Esto por cuanto la suma allí plasmada se fijó erróneamente.

En consecuencia, procede el despacho a fijar nuevamente los honorarios del auxiliar de la justicia conforme a derecho, es decir, en aplicación del numeral 4° del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015, señalándose porcentaje que parte desde el 0.1% hasta el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, por lo anterior y revisada la solicitud del aquí deudor, la suma que provisionalmente se fijará será la de: **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS** (\$ 370.000) **MC/TE**, siendo este valor el justo medio entre los dos porcentajes previamente enunciados (0,8%)

Por último y comoquiera que a la fecha obra en el expediente aceptación del cargo por parte del auxiliar de la justicia **JAIRO SOLANO GÓMEZ**, previo a su posesión y en garantía de los derechos que le asisten al interior del ejercicio de su cargo, por secretaría comuníquesele esta nueva decisión una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 147, PUBLICADO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA